



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 16/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada, el ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con catorce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de del mes y año que transcurren, a las veintiún horas con catorce minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia en los siguientes términos:

*"El Organismo Garante de Yucatán ha recibido una denuncia por incumplimiento **contra el sujeto obligado "Hocabá"** el día 08/02/2019 a las 21:14 horas.*

Nombre del denunciante:

Correo electrónico: . . .

Descripción de la denuncia:

*No se tiene reportada información alguna correspondiente a los 4 trimestres 2018, existen evidencias de obra pública en el **Municipio de Temozón**, señalados en su contabilidad. Art 70 VIII Remuneración Bruta y Neta XXVIII Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos (Sic) de licitación pública e invitación a cuando menos a tres personas XXVII - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas Art 71 II B Sesiones Celebradas de Cabildo." (Sic)*

En virtud que la denuncia se recibió a las a las veintiún horas con catorce minutos del día viernes ocho de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el once del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se determinó que la denuncia no cumple con el requisito previsto en la fracción I del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que no fue posible establecer el sujeto obligado contra el que se interpuso, ya que por un lado se precisó que la denuncia se presenta contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en tanto que por otro, en la descripción de los hechos denunciados se indica que la información sobre la que versa corresponde al Ayuntamiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----
EXPEDIENTE: 16/2019

Temozón, Yucatán. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, informe el sujeto obligado respecto del cual pretende denunciar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en un portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. El dieciocho del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se hizo del conocimiento del denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual indicare el sujeto obligado contra el que se presenta la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el dieciocho del mes y año en comento, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del diecinueve al veintiuno del propio mes y año, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia que éste presentara, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 16/2019

hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia que se tuvo por presentada ante este Instituto, el once de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

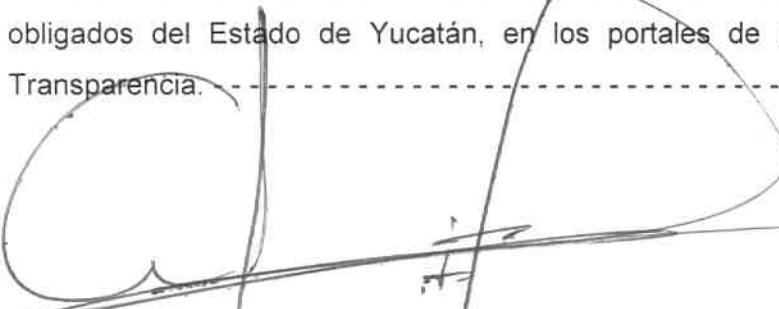
SUJETO OBLIGADO: -----
EXPEDIENTE: 16/2019

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, en sesión celebrada el día veintiocho febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA